

**ACLARACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.147 DEL CPCE DE SALTA, EN EL MARCO DE LA VIGENCIA DE LA MODIFICACION N°1 A LA GUIA DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES SOBRE AJUSTE POR INFLACIÓN (RT 6 Y NIC 29). PRIMERA PARTE.**

La Resolución General N° 3.147 del CPCE Salta es aplicable para el cálculo del Derecho de Certificación de Firma de Actuaciones tipo "A", previendo la misma como base para dicho cálculo las cifras no expresadas en moneda de poder adquisitivo de cierre de ejercicio, las que formarán parte de la Actuación Profesional presentada para su legalización. La mencionada información según los considerandos de la Resolución se presenta como **“información adicional”**.

En tanto que la Modificación N°1 a la Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación. (RT 6 y NIC 29). Primera parte, contiene la forma en que se puede presentar la información histórica, es así que prevee:

- Esta información **no puede formar parte de los estados contables** con fines generales (tal como lo indica la respuesta a la pregunta 30), porque no cumple con la unidad de medida requerida por las normas contables profesionales y ello podría generar confusión en los usuarios.

a. La información histórica, en caso de que el ente la presente, **deberá hacerlo como información distinta a los estados contables** con fines generales (es decir: no es parte integrante de ellos).

b. Esa información distinta a los estados contables con fines generales **debe**:

**a. estar claramente identificada que no forma parte de los estados contables,**

**b. indicar que no está preparada de acuerdo con normas contables profesionales pues está expresada en moneda nominal, y**

**c. aún en caso de estar acompañada por un informe de contador independiente, éste no constituye una auditoría o revisión.**

**c. Revelará los motivos** por los cuales se presenta esta información.

En resumen, teniendo en cuenta las normas citadas precedentemente, a efectos del cálculo del DCF resulta necesario contar con la información histórica, para lo cual sería posible la presentación de una(s) página(s) con datos del comitente que contenga(n) las especificaciones a. b. y c. -precedentes-. Dicha(s) página(s) no corresponderá este(n) firmada(s) por el profesional (no debe contener la leyenda de firmado a los efectos), ni corresponderá sea intervenida por el Consejo, solamente será necesario que la(s) página(s) referidas este(n) firmadas(s) por el representante del comitente, con la debida aclaración del carácter en que lo hace.

**R.G. N° 3.147 –**  
**CPCE DE SALTA**